

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 162/2002, de 3 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos durante el año 2003 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en sus respectivos ámbitos el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.- El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2003 se fija en los siguientes términos:

1) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 122/2002, de 10 de septiembre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003 (DOE núm. 108 de 17/09/2002) y que a continuación se relacionan:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 17 de abril, Jueves Santo.
- 18 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 8 de septiembre, día de Extremadura.
- 13 de octubre, lunes siguiente a la Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Fiesta de Todos los Santos.
- 6 de diciembre, día de la Constitución Española
- 8 de diciembre, día de la Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

2) Además, serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 122/2002, de 10 de septiembre (citado), figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 20 de noviembre de 2002 de la Dirección General de Trabajo (DOE núm. 137, de 26/11/02) o modificaciones que se produzcan.

Artículo 2.- El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los tablones de anuncios de los órganos y dependencias de las administraciones autonómica y local.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 3 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 163/2002, de 3 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, por el que se establecen ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales.

El Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció las ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales, (D.O.E nº 146, de 22-12-2001). El Decreto establece en el artículo 5º los criterios de distribución de la subvención.

Considerando lo dispuesto en el Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, en lo concerniente a la parte expositiva de la pretensión de establecer una acción de apoyo a los Ayuntamientos de Extremadura, destinada a subvencionar las inversiones realizadas para mejorar la infraestructura y equipamiento zoonosanitario y medioambiental, así como el bienestar de los animales, teniendo en cuenta la experiencia alcanzada en el desarrollo de la acción